Cno. de Ronda 89, bajo
18004 - Granada
Tlf.: 902 196 876
Fax: 958 253 244
www.mutuamotera.org
info@mutuamotera.es

# INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LA GRABACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CÁMARAS DE VIDEO Y/O FOTO DESDE VEHÍCULOS PRIVADOS

**Departamento Jurídico**

**Asociación Mutua Motera**

**Fecha: 14 de mayo de 2015**

Ante las numerosas consultas planteadas sobre la legalidad o no del uso de cámaras de video en vehículos y concretamente en motocicletas, el Departamento Jurídico de la Asociación Mutua Motera ha emitido el presente documento con el fin de aclarar la situación jurídica actual.

## INFORME

En lo relativo a la legalidad o no de la grabación de video en el espacio público desde un vehículo particular, hemos de aclarar que en la actualidad no nos consta pronunciamiento alguno al respecto por parte de la Agencia de Protección de Datos ni los Tribunales de Justicia, siendo por tanto una cuestión discutible e interpretable desde diferentes puntos de vista.

No obstante y con el fin de aportar nuestro criterio al respecto, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

a) La recogida y captación de las imágenes y sonidos de la vía pública desde una cámara de video montada en un vehículo, no se encuentra sometida a la Ley de Seguridad Vial, sino a las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Por tanto, será necesario dar cumplimiento a los deberes de secreto y seguridad previstos en la citada Ley y su Reglamento de desarrollo.

   La grabación del exterior de un vehículo, si se hace en concepto de "videovigilancia", está sometida no solo a la legislación de protección de datos, sino

también a la de Seguridad Privada y desde el momento en que este tipo de grabaciones pueden implicar la recogida y tratamiento de datos de carácter personal de terceros, consistentes bien en la imagen del propio conductor u ocupantes de vehículos, del resto de los transeúntes, bien en las matrículas de los vehículos que se encuentran en la vía pública, reiteradamente consideradas como dato personal de su propietario por la Agencia Española de Protección de Datos (aunque hay sentencias que difieren de esta interpretación), entendemos que requeriría el consentimiento inequívoco del afectado, la obligación de informar del hecho de que se está grabando y someterse al régimen de controles y autorizaciones que exige la legislación aplicable.

b) No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto **en la Ley Orgánica de Protección de Datos (artículo 2.2ª)** y la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, excluye de su ámbito de aplicación el "tratamiento de imágenes en el ámbito personal y doméstico, entendiéndose por tal, el realizado por una persona física en el marco de una actividad exclusivamente privada o familiar".

   Por tanto, **considerando que conducir un vehículo particular es una actividad privada y la cámara que se lleva en el vehículo no es una cámara de seguridad de grabación continua indiscriminada, sino que se trata de una cámara privada y que solo se activa a voluntad del conductor**, **entendemos que la referida grabación está excluida del marco de la protección de datos expresado en el punto anterior y en consecuencia consideramos que está permitida**.

   **Cuestión distinta, y sancionable por la AEPD, sería difundir o publicar las imágenes de las personas, las matrículas de los vehículos contenidos en la grabación o cualquier otra imagen que pueda considerarse "datos de carácter personal"**.

c) Por último, la DGT, a través de las redes sociales (Facebook) se ha pronunciado al respecto, manifestando que **el uso de este tipo de cámaras de video o foto no está prohibido por las leyes de tráfico**, siempre que no entorpezcan la conducción.

   Textualmente dice *"Como sois muchos los que nos habéis preguntado por la legalidad de instalar una cámara de grabación en un vehículo, ya sea coche, moto o bici, queremos informaros de que las leyes de Tráfico no regulan y por tanto no prohíben su instalación, siempre y cuando se coloquen adecuadamente, no entorpezcan la conducción ni reduzcan la visibilidad. Obviamente, tampoco se pueden manipular mientras conduces. Lo que sí deberéis tener en cuenta en la*

AMM
ASOCIACIÓN MUTUA MOTERA

Cno. de Ronda 89, bajo
18004 - Granada
Tlf.: 902 196 876
Fax: 958 253 244
www.mutuamotera.org
info@mutuamotera.es

*recogida y uso de imágenes es la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal*".

**Conclusión**

Podemos decir por tanto desde nuestro punto de vista, que la grabación de la vía pública con cámaras de video o foto desde un vehículo privado, realizada a título personal y en el ámbito doméstico, es decir, no desde el punto de vista de la videovigilancia, está permitida siempre que dicha grabación, en caso de recoger imágenes con datos de carácter personal, no se divulgue ni se haga pública y quede por tanto dentro del ámbito particular de la persona que realiza la grabación.

En caso de hacerse pública la grabación, ésta debería ser previamente tratada para eliminar de la misma todos los datos de carácter personal pertenecientes a aquellas personas que no hayan autorizado expresamente su grabación y/o publicación.

Desde el punto de vista de la legislación de tráfico, no está regulado y por tanto está permitido, siempre que la instalación y la manipulación de la cámara se realice de forma que no genere un riesgo para la seguridad vial, de conformidad con la legislación de tráfico y seguridad vial aplicable.

Interlex
abogados consultores s.l

ASESORÍA JURÍDICA DE LA AMM
Tel.: 958 257 430
Móvil: 675 726 967
Fax: 958 257 430